

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Hoy, 01 de Julio de 2020 el suscrito secretario del Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, hace constar que:

1. De conformidad con el artículo 1° del ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.
2. La suspensión de términos anterior fue prorrogada por la autoridad referida mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.
3. Mediante ACUERDO PCSJA20-11581 de 27 de Junio de 2020, "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020", se dispuso el "...levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020"

De conformidad con lo anterior, la contabilización de los términos en éste proceso queda de la siguiente forma:

MES: FEBRERO DE 2020

28

MES MARZO DE 2020

2	3	4	5	6	9	10	11	12	13
---	---	---	---	---	---	----	----	----	----

MES: JULIO DE 2020

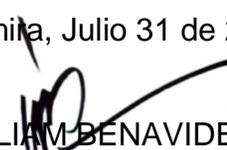
1	2	3	6	7	8	9	10	13
---	---	---	---	---	---	---	----	----

La respuesta a la demanda fue recibida vía correo electrónico el día 29 de Julio de 2020, a las 4:03 pm, luego es extemporánea.

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver informando que el traslado de la demanda fue descrito en forma extemporánea, aun cuando en el escrito, el señor Dagoberto manifiesta estar de acuerdo con la disolución de la Unión marital de hecho. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvase proveer.

Palmita, Julio 31 de 2020.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Publico

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2020-00014

Palmira, Julio Treinta y uno (31) de Dos Mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el traslado de la demanda dentro del proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y la Declaración de EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO¹ de CAROLINA MANCILLA LERMA contra DAGOBERTO SÁNCHEZ VIÁFARA el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO –la que se realizará en forma virtual merced a las medidas adoptadas por el Consejo superior de la judicatura en desarrollo de las directrices del gobierno nacional para afrontar la pandemia gestada por el Covid-19, señalase el **día 31 del mes de AGOSTO del 2020 a las 8.30 a. m.** Se informa a los interesados que, en dicha diligencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha audiencia, deberán comparecer personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que la audiencia se realizará así no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

3. PRUEBAS SOLICITADAS.

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL:

¹ La existencia de la unión marital fue conciliada en acta de 12 de Abril de 2019 ante la Comisaría de Familia de Florida.
Ver folio 03

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran de folio 3 al 30 del expediente.

3.1.2. TESTIMONIAL:

La parte actora no solicitó recaudo de prueba testimonial.

3.2. PARTE DEMANDADA.

La parte demandada contestó extemporáneamente.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1. TESTIMONIOS.

Cítese a las jóvenes MARIA ELENA SANCHEZ y DIANA LORENA SANCHEZ; mayores de edad, vecinas de Palmira para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho. Se requiere a los interesados para que procuren su comparecencia.

3.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

CITese a la señora CAROLINA MANCILLA LERMA, y al señor DAGOBERTO SÁNCHEZ VIÁFARA, de condiciones civiles anotadas en el expediente para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que en les formulará el despacho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA